

PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. Trimestre. . .

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señeres Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D. Beatriz, continúan sin no vedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1910.)

Núм. 2.314.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 146.

A pesar del plazo de 30 días establecido por Real orden Circular de 16 de Julio último, inserta en el Boletin Oficial de 19 siguiente, paraque los Ayuntamientos compuestos de más de 1.000 vecinos, contestasen al cuestionario que dicha soberana disposición contiene, y recordado dicho servicio por circulares de este Gobierno fechas 29 del mencionado Julio y 17 de Agosto próximo pasado, es el caso que hasta hoy, sólo han contestado dos Ayuntamientos de esta provincia.

En su vista he dispuesto recordarles nuevamente el cumplimiento de dicho servicio con- de Emigración, en su Sección

cediéndoles al efecto un nuevo é improrrogable plazo de seis dias, en la inteligencia que transcurrido éste sin haber cumplido lo ordenado, impondré á los señores Alcaldes el máximum de la multa à que me autoriza el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde lue. go quedan conminados y enviaré Comisionados á recoger la indicada información con dietas á cargo del peculio particular de dichas autoridades locales.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Unis de Auentes y Mallafré.

Nом. 2 313.

Gobierno civil de la provincia.

Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 145.

Según me participa el Alcalde de Beecillo ha sido atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Trifine Gamazo Calvo, vecino de Madrid.

Lo que se hace público para general conscimiento.

Valladolid 1.º de Septiembre

El Gobernador,

Luis de Kuentes y Mallatre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR: El Consejo Superior

primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen victimas de enfermedades, como las pulmonías, la ankilotomasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir adonde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el pais

de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más queen el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intentan huir, aun á atrueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha por ejercida los Ilamados capangas, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en lasque se permite al emigrado sembrar el maiz por su cuenta, se le obliga à venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador, que las casas que se da à los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construidas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerias dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir à los Tribunales de Justiciajpara hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de elles volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderà făcilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Cousejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende à que les emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, decidense á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajuares y disminuyéndose de este modos las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios las países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta últina nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tam. poco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de

una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1910. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar losiguiente: Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel pais, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecucion.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez — ALFONSO, — El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de la Ley de 23 de Junio de 1909, se recuerda á losseñores Alcaldes la obligación de formar, antes del 15 de Septiembre, las listas de los niños que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal

y el censo, estén comprendidos en la edad escolar de 6 à 12 años, haciendo saber, por edicto, à los padres, tutores y encargados, el deber de incluír à sus hijos ó pupilos en el Registo escolar y matricularlos en las escuelas públicas ó justificar que reciben la enseñanza primaria, como dispone la mencionada Ley.

Dentro de la segunda quincena del mismo mes, publicarán las listas así formadas y, antes del 15 de Octubre, remitirán á esta Junta una relación con sujeción al modelo inserto á continuación; debien lo tener en cuenta que se exigirá responsabilidad á los que no lo efectúen en el plazo marcado, así como á quienes omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, si, por su edad, debiera estar incluido en ellas.

Valladolid, 31 de Agosto de 1910.—El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes y Mallafré—El Secretario, Juan José Hernandez.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de

Número de habitantes	Número de escuelas públicas		Número total de niños que figuran	Niños que reciben la enseñanza en las		¿puede darse la	4
	Niños	Niñas	en el Registro escolar	Escuelas públicas	Escuelas privadas	enseñanza al aire libre ó en locales provisionales?	Observaciones
nurik) 1026a ari Izak enyi d	oripi i iribaroj	Huson talb is	la haurol recult a	la La	latenstas Parafrasi entl'itoq	ro suelto. L'H vé 1 kontualas en il 180 L'H afertuare	small od olosiq

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nóm. 2.268.

Villanubla.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre de 1910 que forma la Secretaria á los efectos del art. 109 de la ley.

MES DE ENERO.

Día 1.º Constitucion del Ayantamiento, compuesto de cinco Concejales elegidos el 12 de Diciembre de 1909 y cuatro interinos, designados por el señor Gobernador Civil de la provincia, nombrándose á cada uno de ellos para los cargos siguientes:

Alcalde-Presidente, D. Andrés Villanueva Canales, primer teniente D. Ismael Gil Prieto, segundo teniente D. Ricardo Perez del Burgo, Regidor Síndico Don Santiago Francisco Calvo, Síndico suplente D. Abundio Cuadrillero Martin, Regidores, á los interinos D. Ruperez Verdejo, Don Indalecio Rafael Carbajosa, Don Juan Fernandez Hernandez y D. Francisco Valentin Fernandez.

Se acordó el señalamiento de los dias y horas para celebrar las sesiones ordinarias y se formó la lista de electores para Compromisarios para su aplicacion.

Día 2.—Presidencia del señor Villanueva.

Se acordó el nombramiento de Comisiones especiales y el pago del Contingente provincial del cuarto trimestre de 1909.

Día 9.—Presidencia del señor Villanueva.

Se aprobó la sesion anterior.

Se acordó por cinco votos contra cuatro quedar nulos y sin efecto todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento interino, excepcion hecha sobre el nom. bramiento de Secretario interino á favor de D. Mariano Pico Munoz, acordándose remitir certificacion del acta al señor Gober. nador civil de la provincia y de la que se acordó la nutidad en virtud de protesta hecha por ei Concejal intering señor Valentin. Se acordó dar cump imiento á la circular del señer Gobernador civil sobre la Estadística Escolar y que se remita el expediente general de las elecciones de Concejales á la Comision provincial.

Día 16.—Presidencia del señor Villanueva.

Se aprobó la anterior sin perjuicio de la resolucion del recurso interpuesto por D. Francisco Valentin;

Se acordó que la cuenta de Recaudación presentada, quede ocho días de manifiesto para su examen y que se ingresen las cautidades recaudadas.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que nombre Agente ejecutivo á Don Manuel de los Ríos para hacer efectivos los descubiertos. Se acordó expedir certificacion de 18 libramientos pagados por el Depositario y que el Secretario señor Fernandez no tenía asenticios en el libro el día de la visita de Inspección y otra certificacion de quién era el dueño de la finca donde se ha construito el nuevo Cementerio á instancia del Concejal señor Gil.

Día 21.—Extraordinaria, Presidencia del señor Villanueva.

Cesacion de los cinco Concejales elegidos el 12 de Diciembre de 1909 por haber si lo declaradas nulas y dando possision à cinco Concejales interinos nombrados por el señor Gobernador civil y quedando constituído el Ayuntamiento con nueve Con. cejales interinos, designándose para Alcalde á D. Roman Ruperez Verdejo, primer Teniente D. Francisco Valentin, segundo Teniente Don Martin Valentin, Sindico D. Lucas Gomez, Suplen. te Sintico D. Indalecio Rafael, Regidere; D. Anselmo Valentin D. Manuel Valentin, D. Marcelo Rodriguez y D. Juan Fernandez, acordándose que las sesiones ordinarias se celebren los sábados à lis siete de la noche.

Dia 22.-Ordinaria.—Presidencia, D. Roman Ruperez.

Se aprobaron las cesantías del Alguacil y del sepulturero decretadas ayer, suprimiendo la plaza de sepulturero, confirmando el nombramiento de Alguacil hecho á favor de D. Juan Manuel Roman como interino.

Se acordó resolver las reclamaciones presentadas sobre la lista de electores de Compromisarios y se formó la definitiva.

Se acordó abrir las Escuelas antiguas para dar clase el día 24 por disposicion del señor Gobernador civil.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario para 1910 formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal y se acordó rebajar 300 pesetas del alumbrado público, 500 del sepulturero y doscientas de gastos de caminos que suman mil pesetas y rebajar mil pesetas de lo consignado para cubrir el déficit del presupuesto de los arbitrios extraordinarios.

Se acordó formar las listas por Secciones para designar la Junta Municipal.

Se acordó requerir al señor Alcalde D. Félix Vazquez y D. Andrés Villanueva y Depositario D Fabian Lobo que entreguen les fondos municipales que obren

en su poder, formalizando el balance general.

Día 24.—Extraordinaria.--Presidencia del señor Ruperez.

Sa almitió la renuncia presentala del cargo de Depositario por D. Fabian Lobo, y se nombró para este cargo como interino á don Mariano Ruperez Verdejo, quien presente aceptó el cargo. En este acto los señores D. Félix Vazquez, como Alcalde de 1909 y D. Fabian Lebo, como Depositario, hicieron entrega de 3.246 pesetas setenta y nueve cántimos que existían en arcas del presupuesto de 1909, de cuya suma se hizo cargo el Depositario interino como resultas, encerrando los fondos en el arca y recibiendo cada una de las tres llaves los señores Alcalde actual, Depositario interino y Secretario.

Presentada la relacion de ingresos y gastos pendientes del presupuesto de 1909, y se acordó quedase en Secretaría para su examen y resolucion que crean procedentes.

Día 29.—-Ordinaria.— Presidencia del señor Ruperez.

Se aprobaron las anteriores; se aprobaron las listas formadas para la designación de la Junta Municipal.

S) acordó aprobar el pago hecho del contingente del cuarto trimestre de 1909 y 16 pesetas por dietas, sin perjuicio de que éstas se reintegren por el Ayuntamiento de 1909.

Sacordó que es de necesidad construir Escuelas de ambos sexos y publicar un bando para admitir ofertas de terreno capaz para sa construcción, acordándose que es necesario solicitar la mayor subvención posible por ser necesaria.

Se acordó publicar la vacante del cargo de Secretario por quince dias y con la dotacion de 999 pesetas, como así también la vacante de Médico titular con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia á 54 familias pobres.

Se acordó llevar á efecto la reparación de caminos vecinales, pagándose los gastos del presupuesto.

MES DE FEBRERO.

Dia 5.—Ordinaria.—Presiden cia del señor Ruperez.

Se aprobó la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobado el presupuesto por el señor Gobernador civil con las rectificaciones hechas por el Ayuntamiento, acordándose que las relaciones de deudas pendientes de cobro y de pago de 1909 que se unan al Presupuesto corriente para los efectos de contabilidad.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes de Febrero y balance del mes de Enero.

Se aprobó la cuenta de obreros empleados en la reparacion de caminos.

Se acordó requerir á los Alcaldes anteriores para que ingresen los débitos pendientes de cobro por consumos, paja y leña de 1909.

Dia 12. — Ordinaria — Presidencia del señor Ruperez.

Se aprobó la anterior. Se acordó que el sorteo para formar la Junta municipal se verifique el día 16 á las once al toque de campana y anunciándose al público con el oportuno edicto.

No habiendo presentado niuguna oferta de terreno en donde poder construir las Escuelas, se acordó designar á la Comision para que gestione lo conveniente dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber sido devuelto el anuncio para la vacanto de Médico para que se anuncie por 30 días en lugar de 15, acordándose que se remita el anuncio á la mayor brevedad.

Se aprobaron los gastos de la reparación de caminos.

Se dió cuenta de haber sido autorizado el Ayuntamiento para exigir el Impuesto de arbitrios extraordinarios de paja y leña para cubrir el deficit del presupuesto.

Se acordó requerir á D. Pedro Cuadrillero para que retire la piedra de la calle del Cristo en término de tres días, bajo la multa de diez pesetas.

Dia 16 - Extraordinaria.--Presidencia del señor Ruperez,

Se procedió al sorteo y designacion de asociados, habiéndoles correspondido formar la Junta municipal en el presente año á los señores D. Eulogio Valentin y Valentin, D. Lope Valentin Conde y D. Domingo Alvarez Soto de la primera Seccion, don Luciano Ceinos Calleja y D. Silverio Morales Gonzalez de la segunda, D. Gonzalo Manero Zurro y D. Dionisio Aparicio de la tercera; D. Baltasar Muñiz Asen: sio y D. José Ceinos Callejas de la cuarta, acordando que se publique el resultado.

Día 18.—Extraordinaria.--Presidencia del señor Ruperez.

Fueron posesionados como Concejales los señores D. Félix Vazquez, D. José Callejas, y D. Gumersindo Verdejo por haber terminado el plazo de la suspension, cesando los Concejales interinos que les sustituyeron, constituséndose el Ayuntamiento con cuatro Concejales propietarios y cinco interinos, procediéndose á la designacion de cargos, protestando los propietarios de no darles posesion de los cargos que tenian cuando fueron suspendi. des y que en este acto debían cesar todos los Concejales interinos per haber terminado el plazo de la suspension de todos ellos y que habiéndose anutado las elecciones del 12 de Diciembre, el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispone que debe continuar el Ayuntamiento anterior hasta que por eleccion se verifique, y protestando de que los interinos procedan á la eleccion de cargos toda vez que al ser repuestos, procede que cada cual vuelva à ejercer el cargo, recurriendo de este acto ante el Gobernador civil, por considerar ilegal la constitucion de este Ayuntamiento por preceder à la designacion de nuevos cargos y no dar posesion à los suspensos en el que tenían al cesar en virtud de haber expirado el plazo que señala el artículo 190 de la ley Municipal, y por los cinco Concejales interinos contra los cuatro propietarios se procedió á designar nuevos cargos nombrando Presidente á D. Lucas Gomez Valentin, primer Teniente don Martin Valentin y Valentin, segundo Teniente D. Aurelino Valentin Aguilar, Regidor Síndico D. Manuel Valentin Gonzalez, Regidor Interventor D. Marcelo Redriguez Ceinos y de Regido. res los señores D. Félix Vazquez, D. José Callejas, D. Gumersindo Verdejo y D. Mariano Villanueva, acordándose que se remita certificacion del acta al señor Gober. nador civil protestando los cuatro últimos del acto por considerarle ilegal, toda vez que se les desposee de los derechos y cargos que tenían adquiridos, de cuyo acto acuden en alzada ante el señor Gobernador civil.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los sábados á las diez y nueve y que se publique para conocimiento del vecindario.

Dia 19.-Presidencia, D. Lucas Gomez Valentin.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se procedió à designar las Comisiones del Ayuntamiento para el mejor servicio.

Por los señores Concejales don Félix Vazquez, señor Verdejo, senor Calleja y senor Villanueva, se hicieron al Ayuntamiento las observaciones siguientes: que sino existen los libros señalados para las Comisiones que se provea de ellos el Ayuntamiento, como así tambien de los libros de contabilidad y que se formen las distribuciones de fendos, balance y cuentas trimestrales y la Corporacion acordó cumplir con las obligaciones que las leyes se-

Por los señores Concejales Vazquez, Verdejo, Callejas y Villa. nueva se manifestó que no se hacen cargo de la responsabilidad que pueda caberles sobre el pago de haberes al Alguacil Juan Manuel Romon y que no se pague cantidad alguna por alumbrado público hasta que no se formalice el correspondiente contrato y que se forme trimestralmante el extracto de las sesiones acordándose que se cumplirá en todos los casos como las leyes disponen.

Si acordó continuar de siete á nueve de la noche, formándose por la Junta municipal las categorías para el reparto de consumos para 1910.

Dia 23.—Extraordinaria.- Presidencia del señor Gomez.

Se dió cuenta del expediente para proveer en propiedad la plaza de Secretario del Ayuntamien. to y se acorló por unanimidad nombrar Secretario en propiedad à D. Mariano Pico Muñoz que desempeñaba este cargo interina. ! dencia del señor Gomez.

Dia 25 .- Ordinaria. - No tuvo lugar en este día por no haber asistido el señor Alcalde ni el primer Teniente Alcalde.

MES DE MARZO.

Dia 5. - Ordinaria. - Presidencia del señor Gomez.

Se aprobaron las sesiones anteriores por la mayoría.

Por los señores Vazquez, Verdejo, Callejas y Villanueva, que componen hoy la minoria, se protesta de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y piden sean declarados nulos por considerar que la Corporacion no está legalmente constituída en viitud de que los Concejales in-

terinos están ejerciendo cargos que deben ejercer los propi-tarios y por los Concejales interinos que forman la mayoría acordaron declarar válidos los acuerdos tomados y que se tomen hasta que por disposicion superior cesen.

Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» del 3 y 4 del corrien. te y de haber remitido á la Administracion los padrones de las cédulas personales y la Corporacion quedó enterada; tambien se dió cuenta del balance de fondos y distribucion mensual y fueron aprobados dichos documentos.

Se acordó á instancia del Concejal señor Vazquez formar el padron de vecinos.

Se aprobó una cuenta de gastos presentada por Aniceto San y que sean satisfechas del Capítulo de Imprevistos.

Por el Concejal D. Martin Valentin se propuso nuevo señalamiento para celebrar las sesiones ordinarias y que en lugar de ser á las siete de la noche lo fueren á las cuatro de la tarde y así se acordó por la mayoría y protestando los cuatro de la minoría que son propietarios de que no hay motivo para mudar la hora señalada anteriormente y que en vista del proceder de los interinos que forman la mayoría se ven precisados à retirarse declarando solidarios á los interinos de cuantos actos celebre la Corporacion desde este momento, reclamando se remita certificacion de este particular al señor Gobernador civil para que se digne anular el nuevo señalamiento de horas para las sesiones ordinarias y quedar válido el primitivo señalamiento.

Dia 12. - Ordinaria. - Presi-

Se dió cuenta de que por el senor Gobernador se devolvió el expediente de excepcion de subasta por no estar ajustado á las disposiciones vigentes y se acordó solicitar nuevamente la excepcion de subasta con arreglo al caso 3.º del artículo 41 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 remitiéndose al señor Gobernador civil para sus efectos.

Dia 19.—Ordinaria.--Presiden. cia del señor Gomez.

Se aprobó la anterior. Se acordó que por el Agente de negocios comprase un libro de sesiones para el Ayuntamiento y un libro de arqueos, los reintegre y los presente en la Administracion para que sean registrados, pagándose su importe del capítulo de Imprevistos y que dicho gasto le sería admitido en cuenta.

Se acordó el pago del primer trimestre, tambien se acordó eucargar al Agente las matrices de talones de consumos de paja y leña y 100 kilos de carbon de cok picado para la estufa y que se pague de los fondos del presupuesto.

Se dió cuenta de haberse anunciado en el «Boletin oficial» del día 18 la exposicion al público del reparto de Consumos.

Se acordó dar cuenta á la Junta del Patronato de Médicos titulares de que solo había una solicitud del aspirante D. Maximiliano Ruperez que viene desempeñando su plaza interinamente.

Dia 26. - Ordinaria. -- Presidencia señor Gomez.

Se aprobó la anterior.

El señor Presidente dió cuenta á la Corporacion de no hallar hospedaje para el orador de Semana Santa por las doce pesetas consignadas y se acordó abonar 25 y otras 25 de limosna del capitulo tercero y que los gastos del refresco se paguen del capítulo de imprevistos.

Se acordo que el día 27 se celebre sesion extraordinaria para fallar las excepciones de quintas. Se dió cuenta de que al pagar el Contingente del primer trimestre se habian pagado 51 pesetas 38 céntimos por intereses de demora à la Recaudacion del Contingen. te, acordándose su pago de imprevistos.

El señor Presidente dió cuenta de haber satisfecho los consumos del primer trimestre de fondos municipales para evitar apremios á calidad de reintegro cuando se haga la cobranza de consumos del presente ano y fué aprobado por la Corporacion.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nом. 2 312.

VALLADOLID. - AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala v Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer pago de honorarios y gastos comunes ocasionados en el juicio voluntario de la testamentaría de Don Ventura Acero y Doña Isabel Cachi. rro, se venderá en subasta pública, la finca sita en La Cistér. niga y que à continuacion se describe:

«Una tierra ó porcion de terre. no denominado Cuesta del Silo, linda al Norte con tierras de Ro. mualdo Perez, de Frutos Andrés, de Eustaquio Andrés y de Nar. ciso Gallego y con el camino de los Aragoneses; al Oriente con camino de Fuentes, con tierras del Curato de Fuentes de Duero, de Pedro Cuesta, de herederos de Victoriano Gutierrez y con la cañada; al Mediodía con roturas para plantacion de majuelo de Valentin Sanz, con tierras de Inocencio Herrero y de Ezequiel Valdés, con majuelo de Mariano Perez, Apolonio Anibarro y tierra de D. Vicente Gutierrez y al Poniente hace picon con el camino de Taragudo, y linda además con tierra de Romualda Perez. Tiene de cabida veinticuatro hectáreas y diez y ocho áreas ó sean, cincuenta y una obradas y quinientos cuarenta y cinco estadales».

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Octubre próximo á las once de la mañana, previniéndose: que no se admitirá postura inferior à la tasacion pa. ricial, que es de quince mil setecientas diez y siete pesetas; que para tomar parte en la subasta se consignará ó justificará haber consignato et diez por ciento del avalúo; y que los títulos de propiedad de la finca, constan en las diligencias del juicio de testamentaria, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con dicha titulacion, sin derecho á exigir ningun otro titulo.

Dado en Valladolid à treinta de Agosto de mil novecientos diez. -Sebastian Arechavala. - El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

Num. 2.311. CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita al dueño de un carro que iba por la calle de Miguel Iscar, con direccion al Campo Grande, en uno de les días del mes de Janio último y del cual fueron sustraídas un par de botas negras para señora estilo Imperio, para que en el término de cinco dias comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en el sumario que instruyo por sustraccion de dichas botas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid à treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez. -El Actuario, Clemente Vicente.

Imprenta del Hespicio provincial.